

los treintiún (31) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Darío Gómez Martínez
Secretario

Ramiro Espino Fermín
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 191-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Cándido Ortega Guzmán, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 191-01

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 del mes de junio de 1999, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **CANDIDO ORTEGA GUZMAN**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de junio de 1999, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, el señor **CANDIDO ORTEGA GUZMAN**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, “Una porción de terreno con área de 259.54 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 118-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en Caña Dulce entre la calle 12, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, en la suma de RD\$90,839.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 916

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 72-99, de fecha 14 de abril de 1999, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **CANDIDO ORTEGA GUZMAN**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Carmen Yudith Chestaro, mecánico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0165674-2, domiciliado y residente en la calle Hnos. Deligne No. 3, 2do. piso, del sector de Gazcue, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **CANDIDO ORTEGA GUZMAN**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 259.54 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 118-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en Caña Dulce, entre la calle 12, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad”.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$90,839.50 (NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 50/100), a razón de RD\$350.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$27,251.85 (VEINTE Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 85/100) como inicial, equivalente al 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 12157, de fecha 24 de febrero del año 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$63,587.65 (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 65/100), en 107 mensualidades

consecutivas de RD\$594.28 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 28/100), cada una.

TERCERO.- Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO.- Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$63,587.65 (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 65/100) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **CANDIDO ORTEGA GUZMAN**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción de dicho privilegio.

QUINTO.- EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno de este caso.

SEXTO.- EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-1110, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO.- Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

OCTAVO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOTA: Este contrato deja sin efecto el contrato No. 000217, de fecha 24 de febrero del 1995, legalizado por la **DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en consecuencia se le dará aquiescencia a los valores consignados y pagados en el mismo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET

Administrador General de Bienes Nacionales

CANDIDO ORTEGA GUZMAN

Comprador

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **CANDIDO ORTEGA GUZMAN**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque

Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez

Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio

Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 192-01 que aprueba el Acuerdo suscrito entre el Estado Dominicano y la República de Venezuela, sobre Ejecución de Sentencias Penales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 192-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Venezuela sobre Ejecución de Sentencias Penales, suscrito el 31 de enero de 1997.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo suscrito el 31 de enero de 1997, sobre Ejecución de Sentencias Penales, entre la República Dominicana, representada por el señor EDUARDO LATORRE, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y la República de Venezuela, representada por el señor MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS, Ministro de Relaciones Exteriores. El objeto de este Convenio es mejorar la administración de la justicia y facilitar la reinserción social de los penados, permitiéndoles que cumplan sus condenas penales en el país del cual son nacionales; que copiado a la letra dice así: